

**REGlamento DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JULIACA SOCIEDAD ANONIMA  
EPS SEDA JULIACA S.A.**

INDICE	
TITULO I	Objetivos
TITULO II	Finalidad
TITULO III	Disposici3n General
TITULO IV	Base Legal
TITULO V	Alcances
TITULO VI	Responsabilidades
TITULO VII	De las Obligaciones y Derechos de SEDA JULIACA
TITULO VIII	De las Obligaciones y Derechos de los Usuarios
TITULO IX	Conexiones Domiciliarias.
TITULO X	Conexiones Domiciliarias de Agua Potable.
TITULO XI	Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado.
TITULO XII	Servicios Prestados en Condiciones Especiales.
TITULO XIII	Comercializaci3n.
TITULO XIV	Otros Usos de los Servicios de Saneamiento.
TITULO XV	Infracciones, Sanciones y Reclamos.
TITULO XVI	Glosario de T3rminos.
TITULO XVII	Disposiciones Complementarias.

**TITULO I  
OBJETIVOS**

Articulo 1º: *El agua es un bien escaso. La prestaci3n de los servicios de saneamiento es un proceso que demanda, entre otros, inversiones, gastos de operaci3n y mantenimiento; por todo ello, los usuarios est3n obligados a pagar por dichos servicios.*

El presente Reglamento establece las relaciones que deben regir entre los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Juliaca SEDA JULIACA

**TITULO II  
FINALIDAD**

Articulo 2º: Garantizar una armoniosa relaci3n entre SEDA JULIACA y los usuarios, orientada a la prestaci3n de un servicio de calidad, acorde con el derecho a la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, al fomento del uso racional del agua, asi como a la justa retribuci3n del servicio.

**TITULO III  
DISPOSICION GENERAL**

Articulo 3º: Cuando en el Texto del presente Reglamento se emplee el t3rmino SEDA JULIACA, enti3ndase que se refiere a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juliaca; y USUARIO o CLIENTE, cuando se trate del beneficiario de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**TITULO IV**

**BASE LEGAL**

Articulo 4º Este reglamento se basa en los siguientes dispositivos legales:

Ley Nro. 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

D.S. Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N 26338.

Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversi3n Privada en los Servicios P3blicos y su Modificatoria.

D.S. Nº 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS y su modificatoria.

D. Leg. 716, Ley de Protecci3n al Consumidor.

Resoluci3n de Consejo Directivo Nº 005-2003-SUNASS-CD, Reglamento de Reclamos Comerciales de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

Resoluci3n de Superintendencia Nº 019-96-PRES-VMI-SUNASS, Directiva para la formulaci3n de reglamento de prestaci3n de servicios de agua potable y alcantarillado de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y su modificatoria.

Decreto Supremo Nº 016-2005-VIVIENDA, la cual efectúa modificaciones al Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

C3digo Civil.

C3digo Penal

Estatuto Social de SEDA JULIACA

Directiva Interna para atenci3n de reclamos y quejas.

Dem3s disposiciones legales pertinentes.

**TITULO V  
ALCANCES**

Articulo 5º El presente reglamento obliga por igual a SEDA JULIACA y a los usuarios que 3sta brinda, quienes suscriben el correspondiente contrato de suministro, y establece acciones para las responsabilidades extra - contractuales.

Articulo 6º SEDA JULIACA Comprende en su 3mbito de competencia las siguientes provincias y distritos.

Provincia de San Rom3n : Juliaca.

**TITULO VI  
RESPONSABILIDADES**

Articulo 7º SEDA JULIACA, desarrolla actividades cuyo control y fiscalizaci3n se encuentra comprendida en el 3mbito de competencia de la SUNASS y como tal tiene la responsabilidad de cumplir con las disposiciones emitidas por dicho organismo.

Los fines y acciones que realizan con el prop3sito de cumplir sus objetivos, son de necesidad, utilidad p3blica y de presente inter3s nacional.

Articulo 8º SEDA JULIACA, debe prestar los servicios de saneamiento que comprenden:

- 1.- Servicios de abastecimiento de agua potable.
- 2.- Servicio de alcantarillado sanitario y pluvial.
- 3.- Servicio de disposici3n sanitaria de excretas.

SEDA JULIACA, deber3 cumplir con los niveles de calidad y condiciones t3cnicas que para dichos servicios est3n establecidos en su jurisdicci3n, ejerciendo permanente control de calidad sobre ellos, utilizando normas y procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operaci3n, desarrollo y ampliaci3n de esos servicios.

000

**Artículo 9º** El Servicio de abastecimiento de agua potable comprende físicamente el conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos utilizado para la captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; y para el tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable. Se consideran parte de la distribución las conexiones domiciliarias y las piletas públicas, con sus respectivos medidores de consumo, y otros medios de distribución que pudieran utilizarse en condiciones sanitarias.

**Artículo 10º** El servicio de alcantarillado sanitario comprende físicamente el conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales en condiciones sanitarias

El servicio de alcantarillado pluvial comprende físicamente el conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección y evacuación de las aguas de lluvia

**Artículo 11º** El servicio de disposición sanitaria de excretas comprende físicamente el conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la construcción, limpieza y mantenimiento de letrinas, tanques sépticos, módulos sanitarios o cualquier otro medio para la disposición sanitaria domiciliaria o comunal de las excretas, distinto a los sistemas de alcantarillado.

## TITULO VII

### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SEDAJULIACA

**Artículo 12º.** Son obligaciones de SEDAJULIACA las siguientes:

a.- Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, salvo cuando ocurran las siguientes causales:

Fuerza Mayor.

Casos Fortuitos.

La SUNASS calificará las situaciones antes descritas.

Dentro de este contexto SEDAJULIACA podrá restringir, regular o racionalizar suministro y el uso del agua potable.

b.- En los casos antes descritos, si se compromete la calidad del agua potable SEDAJULIACA, deberá alertar de inmediato a la población por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción e instruir la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.

En los casos que por razones técnicas previsibles, SEDAJULIACA, requiera interrumpir el servicio o restringirlo, deberá comunicarlo con una anticipación no menor de 48 horas, por los mismos medios descritos en el párrafo anterior.

Las situaciones previstas deberán ser comunicadas a la Municipalidad Distrital y Provincial.

c.- Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada usuario y establecer la modalidad y lugares de cobranza.

En la facturación se debe incluir el íntegro de los servicios prestados. Los adeudos anteriores no incluidos en el comprobante de pago de un mes, deberán incorporarse a la facturación hasta dentro de los tres meses siguientes de generados.

d.- Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano, así como la recolección y disposición final de aguas servidas.

e.- Brindar el servicio a quien lo solicite, siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad y cumpla con suscribir el respectivo contrato de suministro.

f.- Cumplir las metas previstas en su plan maestro optimizado.

g.- En el marco de su Plan Maestro optimizado, planificar las acciones necesarias para la ampliación de los servicios, incluyendo las áreas en expansión fuera del área atendida, así como el crecimiento de la población, coordinando con las municipalidades acerca de los Planes Directores de Desarrollo Urbano.

h.- Indemnizar al usuario cuando por negligencia comprobada de SEDAJULIACA, le ocasione daños y perjuicios en su persona o propiedad.

i.- Organizar y mantener programas de educación sanitaria preventiva, así como de distribución equitativa del agua entre toda la población, en casos de escasez o emergencia.

j.- Establecer procedimientos con formatos uniformizados y pre-enumerados para que los usuarios sean atendidos oportuna y eficazmente.

k.- Elaborar y auditar sus estados financieros los cuales deberán ser publicados en el diario oficial el Peruano y en el diario de mayor circulación de la provincia en la cual esta ubicada la sede central de SEDAJULIACA.

l.- Verificar e informar a las entidades competentes sobre el cumplimiento de los estándares de vertimiento de los efluentes industriales.

m.- Brindar servicios colaterales ciñéndose a los procedimientos que dicte la SUNASS para la determinación de los precios que abonará los usuarios para su atención.

Son servicios colaterales:

- Instalación y reubicación de conexiones domiciliarias.
- Revisión y Aprobación de proyectos.
- Supervisión de obras.
- Empalmes a red existente.
- Cierre y reapertura de conexiones
- Inspecciones.
- Factibilidad de servicios para habilitaciones urbanas.
- Cargas en el sistema de alcantarillado que superen los límites establecidos.
- Otros que determine la SUNASS.

n.- Publicar las tarifas y estructura tarifaria en el diario oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación en su jurisdicción, en la oportunidad de su aprobación o en cada modificación.

**Artículo 13º** Son derechos de SEDAJULIACA los siguientes:

a.- solamente SEDAJULIACA podrá operar y/o modificar los conjuntos de instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado.

b.- Determinar el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a su factibilidad técnica.

c.- Aplazar solicitudes de instalación de servicios de agua potable y alcantarillado, por motivos de carácter técnico y administrativo debidamente comprobados, aun cuando cumplan con el respectivo Reglamento de Prestación de Servicios.

d.- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas, dentro de los plazos previstos al vencimiento. La tasa de interés moratorios que SEDAJULIACA cargará al usuario será la Tasa Activa en Moneda Nacional - TANN.

e.- Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la tarifa de dos (2) meses, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio.

f.- Suspender la emisión de la facturación a la acumulación de tres recibos consecutivos impagos, poniendo en conocimiento del usuario, siempre y cuando se haya comprobado el cierre efectivo del servicio.

g.- Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios y cobrar por el uso indebido del mismo, de acuerdo a los consumos no facturados que se determine.

h.- Suspender el servicio de alcantarillado sanitario cuando las características de los efluentes industriales que se vierten en él, no cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. SEDAJULIACA queda facultada para cobrar por los gastos incurridos en la suspensión y reposición de dicho servicio

i.- En casos especiales, cobrar el costo adicional por las cargas en el sistema de alcantarillado que superen los límites establecidos por SEDAJULIACA, dicho costo adicional será considerado como un servicio colateral.

j.- Cobrar por los servicios prestados de acuerdo al Sistema Tarifario establecido.

k.- Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario de terceros ocasionen a las instalaciones y/o equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado.

l.- Promover procesos ejecutivos para la cobranza de los conceptos señalados en el artículo 23º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, con excepción de lo indicado en el inciso f) de dicha Ley.

m.- Inspeccionar y revisar las instalaciones al interior de los inmuebles previa autorización del usuario, para constatar su estado.

## TITULO VIII

### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 14º Son derechos de los usuarios:

a.- Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en su localidad, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación o concesión y en las disposiciones vigentes.

b.- Cuando la ejecución de obras financiadas mediante contribuciones reembolsables signifique un adelanto en el programa de inversiones previsto en el plan maestro optimizado, la devolución correspondiente podrá contener un periodo de gracia, establecido de común acuerdo entre las partes.

c.- Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia.

d.- Estar informado permanentemente acerca de la normatividad sobre los servicios de saneamiento vigente en su localidad, que afecte o modifique sus derechos o la calidad del servicio que recibe.

e.- Estar informado permanentemente acerca de la normatividad y de las modificaciones que se produzcan en materia de tarifas.

f.- Estar informado oportunamente respecto de la prestación del servicio o de cualquier reclamo que haya presentado.

g.- Suscribir con SEDAJULIACA un contrato de suministro que tendrá la modalidad de adhesión.

En caso que SEDAJULIACA cambie de razón social o se transfiera los servicios a otra EPS, la nueva EPS asume las obligaciones y derechos de SEDAJULIACA.

h.- El contrato de suministro será suscrito por cada propietario de vivienda, establecimiento comercial o industrial u obra o por el representante legal, debidamente acreditado.

i.- Para solicitar el cambio de nombre en el recibo de facturación, el usuario deberá presentar los documentos que acrediten la legítima propiedad, la tenencia o posesión del inmueble o predio. La inserción del nombre en el recibo no otorga derecho de propiedad.

j.- La vigencia del contrato de suministro será por tiempo indefinido, pudiendo el usuario solicitar su término, con treinta día de anticipación, en este caso se procederá a la anulación física de la conexión.

k.- estar informado de las condiciones relativas al corte del servicio las que deberán estar indicadas en el reverso de cada factura.

l.- Ser atendido en su reclamo, sin que se le exija previa cancelación del comprobante de pago cuando dicho reclamo tenga relación directa con el monto de lo facturado.

Artículo 15º Son Obligaciones de los usuarios:

a.- Suscribir el contrato de suministro, siempre y cuando su solicitud de conexión cuente con la factibilidad técnica - económica del servicio.

b.- Proteger la infraestructura sanitaria interna.

c.- Usar adecuadamente los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente la disposiciones que sobre el uso de los servicios establece el presente Reglamento y las demás normas vigentes.

d.- Pagar puntualmente por la prestación de los servicios que reciba, de acuerdo a las tarifas o cuotas aprobadas para su localidad.

La obligación del propietario del inmueble de asumir los adeudos que, por concepto de servicios de saneamiento, se hubieren generado mientras mantengan la titularidad del derecho. Se exceptúan de ello el supuesto en el cual el inmueble se encuentre arrendado, caso en el cual el arrendatario será considerado como obligado al pago mientras dure el arrendamiento. Para estos efectos, la existencia del arrendamiento del inmueble deberá ser comunicado por el propietario a SEDAJULIACA.

La obligación de pago de los adeudos pendientes por concepto de servicios de saneamiento generado antes de la adquisición del predio, no podrá ser imputada al nuevo propietario, sin importar la forma en que este último haya adquirido el inmueble. Similar disposición resulta aplicable a los arrendatarios de un inmueble frente a los nuevos propietarios del mismo, resultando los primeros responsables frente a SEDAJULIACA por las deudas que pudiesen generar por el incumplimiento en el pago de los servicios de saneamiento recibidos.

SEDAJULIACA podrá iniciar las acciones legales que el caso amerite solo contra quienes originaron la obligación.

e.- Permitir la instalación de medidores y su correspondiente lectura, y asumir el costo del medidor de consumo, cuando corresponda.

f.- Presentar sus reclamos sobre la prestación del servicio a SEDAJULIACA de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General y a la Resolución de Consejo Directivo Nro. 005-2003-SUNASS-CD,

0192

15

**Reglamento de Reclamos Comerciales de Usuarios de Servicios de Saneamiento.**

- g.- Poner en conocimiento de SEDAJULIACA las averías o perturbaciones que a su juicio pudieran afectar el servicio.
  - h.- Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines estrictamente contratados.
  - i.- Instalar equipos de reciclaje en aquellas unidades que impliquen un alto consumo de agua.
  - j.- Seguir las instrucciones que emita SEDAJULIACA en situaciones de emergencia.
- Los usuarios, son responsables por el manejo de los servicios dentro del predio, lo que conlleva el consiguiente relevamiento de SEDAJULIACA de todo reclamo por daños y perjuicios a personas, propiedades, así como por consumo excesivo, originado por el mal uso y/o desperfectos en las instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado.
- l.- Los usuarios deben comunicar de inmediato a SEDAJULIACA, cuando se produjeran modificaciones en el área construida o en el uso del predio, para que ésta decida el re-acondicionamiento del servicio a las necesidades planteadas, debiendo el interesado cancelar todas las obligaciones derivadas del cambio correspondiente como requisito previo para continuar haciendo uso de los servicios.
  - m.- Poner en conocimiento de SEDAJULIACA, el cambio del titular del predio por razones de compra-venta, fallecimiento y otros.

**TITULO IX**

**CONEXIONES DOMICILIARIAS.**

- Artículo 16º Constituyen requisitos previos para el otorgamiento de conexiones de agua potable y alcantarillado los siguientes:
- a.- Que el predio se encuentra ubicado dentro del área jurisdiccional de SEDAJULIACA, en zona administrada por ésta y que existan redes secundarias de distribución o recolección frente al mismo.
  - b.- Que el propietario del predio, el inquilino o conductor, debidamente acreditado y autorizado por el propietario, solicite la conexión en formulario suministrado por SEDAJULIACA, debiendo acompañar los planos y documentos que en él se indican, obligándose con ello a someterse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Los datos consignados en la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada.
  - c.- Se demostrará la propiedad del predio, presentando copia legalizada de la escritura pública de compraventa; El certificado expedido por Registros Públicos o Resolución Municipalidad en caso de asentamientos humanos con título de propiedad por regularizar; Constancia de posesión en caso de adjudicación, las dos últimas emitidas por dirigentes debidamente reconocidas e inscritas ante el Órgano competente.
  - d.- Que los planos de ubicación y documentos con los requerimientos específicos permitan a SEDAJULIACA, determinar las condiciones y limitaciones del otorgamiento del servicio.
  - e.- Que una vez aprobada la solicitud, el solicitante suscriba el contrato de suministro y efectúe el pago de los costos de conexión domiciliaria correspondiente, en las condiciones que fije SEDAJULIACA.
  - f.- Para las nuevas construcciones hechas en terrenos cuyas antiguas edificaciones hayan sido demolidas y sus conexiones retiradas, los usuarios deberán abonar los costos de una nueva conexión.

Artículo 17º La Empresa puede otorgar excepcionalmente, conexiones domiciliarias de agua potable independientes previo informe de factibilidad técnica, a departamentos ya construidos que conforman una propiedad horizontal y tienen acceso directo a la vía pública, siempre que cuenten con la aprobación de la Junta de Propietarios, En todos los casos, debe cumplirse con la norma S-200 instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de construcciones.

Artículo 18º A solicitud de los interesados y con miras a la ampliación de la cobertura del servicio, principalmente en los casos de asentamientos humanos en zonas urbano marginales que cuentan con redes cercanas de agua potable, SEDAJULIACA, Podrá conceder excepcionalmente el abastecimiento de agua potable provisional, a través de piletas públicas, previo informe de factibilidad técnico - económico.

**TITULO X**

**CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.**

Artículo 19º *Es facultad de SEDAJULIACA determinar los diámetros de las conexiones domiciliarias de agua potable a otorgarse, siendo el diámetro mínimo de 13 mm., En caso de solicitud de aumento de dotación de los servicios, esto conlleva únicamente a la ampliación del diámetro de la conexión existente, previo informe favorable de la factibilidad técnica.*

Artículo 20º La conexiones de agua potable se concederán junto con las del alcantarillado cuando la zona donde esté ubicado el predio cuente con ambos servicios, siendo obligatoria su instalación. El costo de las conexiones será asumido por el usuario.

Artículo 21º *corresponde a SEDAJULIACA, denegar o aplazar solicitudes para el otorgamiento del servicio de agua potable, hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico y/o económico para la factibilidad del servicio; pero una vez aprobada la conexión y pagado su presupuesto, deberán ejecutarla en un plazo máximo de quince (15) días calendarios.*

Artículo 22º Siempre que las condiciones técnicas lo permitan, las unidades de uso doméstico, comerciales, industriales y estatales, conformantes de una nueva edificación de uso múltiple deben contar cada una con conexión de agua, ciñéndose a la Norma S - 200, Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 23º En los casos de supervisión de la propiedad, las instalaciones interiores de agua potable deben independizarse. SEDAJULIACA, se exime de responsabilidad por los daños o perjuicios que se pudieran generar si así no se hiciere.

Artículo 24º En los predios con Servicio de Agua Potable que se subdividan, la conexión que lo abastece debe quedar para la parte del predio por donde ingresa el servicio, debiendo constar ello en la escritura pública respectiva, Para las partes que queden sin servicio de agua potable debe solicitarse la o las correspondientes conexiones domiciliarias independientes y pagar los costos a que haya lugar.

Artículo 25º SEDAJULIACA garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de agua potable y la óptima calidad de los materiales utilizados, sean éstas ejecutadas directamente por la Empresa o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 26º Luego de ejecutada y aprobada la conexión domiciliaria de agua potable SEDAJULIACA procederá a inscribir el contrato en el archivo catastral.

Artículo 27º Todo predio está obligado a tener conexión domiciliaria de agua potable independiente, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

0183

(6)

habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea; o espectáculos asentados en áreas públicas que no requieren conexión domiciliaria permanente. El interesado deberá solicitar por escrito este servicio, en formulario proporcionado por adelantado y adicionalmente depositará un fondo de garantía que será devuelto al finalizar el período de uso, en caso de no existir deudas pendientes.

Artículo 51° SEDAJULIACA, está facultado para celebrar contratos de suministro de agua potable cuando preste servicios en condiciones especiales. Estos servicios pueden originar el pago de cuotas o cánones.



### TITULO XIII COMERCIALIZACIÓN

#### CAPITULO I TARIFAS

Artículo 52° Las tarifas que cobre SEDAJULIACA tendrá por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición de los servicios de saneamiento y estará regulada por lo que dispone la Ley General y su Reglamento.

**Artículo 53° La regulación tarifaria será aplicada a todos los usuarios sin excepción, incluyendo a las conexiones que no cuenten con medición efectiva. En este caso, las tarifas serán aplicadas en base a las asignaciones de consumo, que efectuó la EPS a dichos usuarios, de acuerdo a los métodos y normas que sobre el particular establezca la SUNASS.**

**Para la aplicación de tarifas a través de la asignación de consumo se deberá tener en cuenta la asignación de consumo de zonas similares. En aquellos casos en que los medidores se encuentren paralizados, hayan sido sustraídos o presenta un mal funcionamiento por daños a terceros, las tarifas se aplicaran en base a la modalidad del promedio histórico de consumos.**

Artículo 54° Las tarifas que formule SEDAJULIACA, por la prestación de servicio, debe considerar por un lado el concepto de disponibilidad de servicio por el que se cobrará una pensión básica; y de otro lado el concepto de "suministro de agua potable" y "recolección y disposición final de aguas servidas", por el que se cobrará un monto que dependerá del volumen consumido.

Artículo 55° La categorización de los usuarios, el establecimiento de las tarifas, las asignaciones de consumo y el cálculo de la pensión básica, se sujetarán a las disposiciones que establezca la SUNASS sobre el particular.

Artículo 56° Antes de su aplicación, las tarifas aprobadas deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación en el ámbito de SEDAJULIACA.

Artículo 57° Las tarifas que SEDAJULIACA cobre a los usuarios deberán corresponder a las categorías tarifarias consideradas y no podrán ser objeto de libre contratación.

Artículo 58° Los consumos del servicio de agua potable serán expresados en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) y su determinación se efectuará por diferencia de lecturas, por medio de aparatos medidores que serán leídos mensualmente por SEDAJULIACA.

Artículo 59° Es facultad de los clientes solicitar la revisión de los consumos y/o montos facturados. La EPS sólo está obligada a revisarlos en un período de hasta 12 meses de antigüedad, contados a partir del mes de presentación de la solicitud.

Artículo 60° El usuario podrá solicitar la suspensión temporal del servicio en cuyo caso, sólo se le facturará una pensión básica, debiendo solicitar oportunamente su restablecimiento, lo que generará el pago de los derechos correspondientes.



### CAPITULO II FACTURACIÓN Y COBRANZA

**Artículo 61° SEDAJULIACA tiene la obligación de emitir comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de pago, aprobado con Resolución de Superintendencia No. 007-99-SUNAT.**

Artículo 62° Si un predio de uso múltiple se abastece en forma común a través de varias conexiones, el volumen total consumido entre ella, será acumulado y prorrateado entre el número de unidades de uso para efecto de aplicación de la facturación. SEDAJULIACA, dispondrá las acciones necesarias para reemplazar dichas conexiones por única conexión de diámetro suficiente, de acuerdo a factibilidad.

Artículo 63° SEDAJULIACA cobrará sin excepción las retribuciones por los servicios que presta, mediante tarifas aprobadas de conformidad con lo dispuesto por el Título IV del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Artículo 64° SEDAJULIACA efectuará la cobranza judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasione dicha acción; más los intereses, moras, cuotas y costos procesales.

Artículo 65° Los servicios colaterales se otorgarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que haya establecido SEDAJULIACA, las mismas que serán fijadas en base a los procedimientos que determine la SUNASS.

Artículo 66° Cuando no sea posible medir el volumen real consumido, por averías del medidor, imposibilidad de lectura, impedimento circunstancial o cuando no exista medidor instalado, la facturación del consumo se efectuará preferentemente en base a:

- Asignación de consumos.

- Promedios de consumo de por lo menos 6 lecturas consecutivas anteriores.

**Artículo 67° Es derecho de SEDAJULIACA el cobro adicional, al cargo por consumo de una pensión básica por concepto de disponibilidad de servicio.** Sujetándose a los criterios y procedimientos metodológicos establecidos por SUNASS.

Artículo 68° SEDAJULIACA está obligado a tener a la vista de los usuarios, los costos de los servicios que presta.

Artículo 69° SEDAJULIACA tiene la obligación de brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite.

**Artículo 70° SEDAJULIACA tiene la facultad de brindar facilidades de pago por las deudas contraídas por los usuarios.**

Artículo 71° SEDAJULIACA tiene la obligación de publicar periódicamente por los medios de difusión más efectivos, la relación de entidades o establecimientos autorizados donde se pueda hacer efectivo el pago de las deudas pendientes.

Artículo 72° La rehabilitación de un servicio cerrado por deuda, sólo procederá previo pago de las obligaciones pendientes y del derecho de rehabilitación.

Artículo 73° SEDAJULIACA tiene la facultad de revisar periódicamente su catastro de usuarios; cualquier modificación de categoría tarifaria a efectuarse en la facturación, debe estar debidamente fundamentada y notificada al usuario con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la puesta en vigencia.

Artículo 74° La facturación por la prestación de servicios se efectuará en forma cíclica en los periodos establecidos por las EPS y los adeudos no cancelados serán acumulativos.

Artículo 28º Es facultad de SEDAJULIACA conceder independizaciones de conexiones domiciliarias, cuando el caso lo amerite.

Artículo 29º La caja del medidor se instalará preferentemente en la vereda, cuidando que la lectura del medidor sea de fácil acceso para SEDAJULIACA; quien en todo caso estará facultado para reubicar la caja cuando existan o se presenten impedimentos para la lectura.

Artículo 30º Las conexiones domiciliarias de agua potable deberán ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red de distribución. Cuando el inmueble tenga frente a más de una calle con redes de distribución, SEDAJULIACA determinará por cual de ellas deberá realizarse la conexión.

Artículo 31º La conexiones domiciliarias comprende, el empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, que permitan la llegada del agua potable a la caja del medidor de la vivienda del usuario, siendo su mantenimiento de responsabilidad de SEDAJULIACA.

Artículo 32º SEDAJULIACA, esta obligándose atender las conexiones domiciliarias que soliciten los usuarios, en el mismo orden en que fueron presentadas, aprobadas y pagados los derechos correspondientes.

Artículo 33º SEDAJULIACA está en la obligación de confeccionar un presupuesto que detallará cada uno de los materiales a utilizarse, así como la mano de obra a emplearse.

Artículo 34º SEDAJULIACA, está en la obligación de mantener en buen estado las conexiones exteriores, no responsabilizándose por daños o desperfectos causados intencionalmente por terceros o por descuidados, debidamente comprobados.

Artículo 35º La factibilidad de servicios de una conexión domiciliar de agua potable debe considerar los datos siguientes: Diámetro, dotación, presión, longitud y punto de empalme.

Artículo 36º En los casos que se solicite independización de servicios en pasajes y/o quintas con más de tres departamentos o unidades de uso, se requerirá la instalación de una tubería secundaria de agua potable que permita la instalación de las conexiones domiciliarias con frente a cada unidad de uso.

Artículo 37º SEDAJULIACA, está facultado de aceptar a solicitud del usuario, el arreglo de alguna deficiencia de una conexión intra-domiciliar que cuyos costos correrán por cuenta del usuario.

## TITULO XI

### CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO.

Artículo 38º Es facultad de SEDAJULIACA determinar los diámetros de las conexiones domiciliarias de alcantarillado a otorgarse, siendo el diámetro mínimo de una conexión domiciliar de alcantarillado 101.6 mm. En caso de solicitud y aumento de ampliación de diámetro de la conexión existente, SEDAJULIACA, atenderá la solicitud previo informe favorable de factibilidad técnica.

*Artículo 39º Corresponde a SEDAJULIACA, denegar o aplazar solicitudes para el otorgamiento de servicio de alcantarillado, hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico y administrativo, pero una vez aprobado y cancelado su presupuesto, deberán ejecutar la conexión en un plazo máximo de quince días calendario.*

Artículo 40º En los casos de subdivisión de la propiedad, las instalaciones interiores de alcantarillado deben independizarse, quedando la conexión para la parte del predio por donde ingresa el servicio, debiendo constar ello en la escritura pública respectiva. Para

las partes que queden sin servicio de alcantarillado, debe solicitarse la o las correspondientes conexiones domiciliarias independientes y pagar los costos a que haya lugar.

Si no fuera posible la independización, por lo menos deben definirse las correspondientes servidumbres. SEDAJULIACA, se exime de la responsabilidad por daños o perjuicios si así no se hiciere.

Artículo 41º SEDAJULIACA, garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de alcantarillado y la óptima calidad de los materiales utilizados, cuando son ejecutadas directamente por la Empresa o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 42º Las conexiones domiciliarias de alcantarillado deberán ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red de alcantarillado.

Cuando el inmueble tenga frente a más de una calle con redes locales, SEDAJULIACA determinará por cual de ellas deberá realizarse la conexión.

Artículo 43º Sólo se otorga conexiones domiciliarias de alcantarillado para recolección de aguas servidas, estando prohibida la eliminación a través del sistema público de residuos, desmonte, basura, aguas de riego o pluviales, etc., en resguardo de sobrecargas, obstrucciones y deterioro del sistema.

Artículo 44º En la solicitud de conexión de alcantarillado el usuario debe indicar el tipo y naturaleza de agua residual a evacuar. Si ésta no reúne las condiciones de calidad exigibles a las descargas, SEDAJULIACA, podrá exigir que el usuario cuente con las instalaciones, depuradores necesarios. SEDAJULIACA revisará, evaluará y aprobará los proyectos.

Artículo 45º La instalación de las conexiones domiciliarias de alcantarillado, es de uso obligatorio para todos los predios que se encuentran frente a la red pública. Comprende desde la caja de registro ubicada en la vereda del predio, hasta el tubo de alcantarillado.

Artículo 46º Las conexiones de alcantarillado serán separadas e independientes para cada predio. En los casos de edificaciones con departamentos. SEDAJULIACA aprobará el diseño de salidas de alcantarillado.

Artículo 47º La factibilidad de servicios de una conexión domiciliar de alcantarillado debe considerar: Diámetro, dotación, calidad de desagüe, longitud, punto de empalme, profundidad de la caja de registro, estado de conservación y funcionamiento de la red pública.

Artículo 48º SEDAJULIACA, con la finalidad de evitar problemas de contaminación, instalará las conexiones de alcantarillado a un nivel inferior que las de agua potable.

## TITULO XII

### SERVICIOS PRESTADOS EN CONDICIONES ESPECIALES,

Artículo 49º Para efectos de la aplicación del artículo 28 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, se consideran como servicios prestados en condiciones especiales, aquellos que se proporcionen ocasionalmente, impliquen condiciones de calidad distintas a las generales del servicio o que no sean suministrados por los sistemas a que se refiere el Título III de la Ley General de Servicio de Saneamiento. Comprende.

a.- El suministro de agua potable mediante camiones sistema, reservorios móviles y conexiones provisionales.

b.- La eliminación de excretas de tanques sépticos y su disposición.

c.- Otros servicios que determine la SUNASS.

Artículo 50º - SEDAJULIACA, podrá conceder la prestación de los servicios de agua potable temporalmente para atender necesariamente ocasionales, tales como obras de



**Artículo 75°** No podrá exigirse a SEDAJULIACA rebajas de consumo facturado ni indemnizaciones por situaciones derivadas por causa de fuerza mayor.

#### CAPITULO III

#### AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

**Artículo 76°** En caso de solicitudes de factibilidad de servicios, cuyo dictamen determine la necesidad de ejecutar obras de ampliación de servicios previstas en el plan maestro optimizado de SEDAJULIACA o de extensión de las redes existentes hasta el punto de conexión del interesado, éste podrá optar por:

Esperar la ejecución de dichas obras de acuerdo a los programas de inversión de SEDAJULIACA

Financiar la ejecución de tales obras recuperando el monto invertido mediante la celebración de un contrato de contribución reembolsable por extensión o ampliación la cual podrá contener un periodo de gracia, establecido de común acuerdo entre las partes

**Artículo 77°** Las contribuciones reembolsables, son aportes que recibe SEDAJULIACA, en calidad de préstamo, pudiendo ser en obra o dinero, de quienes estén interesados en ampliar o extender el servicio. Su aplicación y devolución, deben sujetarse a lo estipulado en los artículos 75° al 83° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

**Artículo 78°** Los contratos de contribución reembolsable serán suscritos por el Gerente General de SEDAJULIACA quien deberá contar con autorización expresa del Directorio, estableciéndose en dichos contratos la descripción de las obras que originaron el contrato; el periodo de reembolso la periodicidad de pagos y la tasa de interés que se aplicará sobre los saldos pendientes de amortización.

**Artículo 79°** Art. Derogado en merito al at. 4 del Decreto Supremo N° 016-2005-VIVIENDA.

**Artículo 80°** Las habilitaciones urbanas y lotes que no cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado, deben cumplir con los requisitos exigidos por SEDAJULIACA y sus diseños tendrán en cuenta los dispositivos que serán concordantes con el Reglamento Nacional de Construcciones y el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

**Artículo 81°** Es obligación de SEDAJULIACA, hacer de conocimiento de los propietarios o ejecutores de obras de saneamiento, que el empalme a las redes de agua potable o alcantarillado se efectuará después de que cumplan con los requisitos establecidos por SEDAJULIACA y hagan la correspondiente entrega de obra.

#### CAPITULO IV

#### PAGO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS.

**Artículo 82°** Compete al propietario o poseedor del predio, asumir los costos y gastos que demanda la ejecución de las conexiones domiciliarias. El costo de conexión incluye la conexión domiciliaria exterior, que comprende la unión física o empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, incluido la caja de medidor.

**Artículo 83°** SEDAJULIACA está facultado a otorgar facilidades de pago, a quienes requieren conexiones domiciliarias.

#### CAPITULO V

#### MEDIDORES

**Artículo 84°** Las conexiones domiciliarias de agua potable deben contar con su respectivo medidor de consumo. Para tal efecto SEDAJULIACA elaborara programas de Marco y Micro Medición, que formaran parte del plan maestro optimizado.

El medidor es propiedad del usuario. El costo de Adquisición, instalación, reposición y mantenimiento es asumido por el usuario a través de la tarifa. No obstante ello, si en el plan maestro optimizado de SEDAJULIACA no se encuentra previsto la aplicación de un programa de micro medición en parte del ámbito de prestación de los servicios de la EPS, los usuarios de dicho ámbito financiaran la adquisición del medidor de consumo.

**Artículo 85°** SEDAJULIACA deberá reparar o sustituir el medidor por otro cuando se detecte alguna deficiencia en su funcionamiento, con conocimiento del usuario. Asimismo SEDAJULIACA está obligada a dar mantenimiento adecuado a dicho medidor.

**Artículo 86°** SEDAJULIACA determinará el diámetro del medidor.

**Artículo 87°** SEDAJULIACA efectuará las acciones de medición y control con la frecuencia y forma previamente determinado; siendo obligación de los usuarios brindar las facilidades que se requieran.

**Artículo 88°** SEDAJULIACA contará con programas propios de micro medición que formarán parte de su plan maestro optimizado.

#### TITULO XIV

#### OTROS USOS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

#### CAPITULO I

#### HIDRATANTES PUBLICOS O GRIFOS CONTRA INCENDIO.

**Artículo 89°** Debido al fin que prestan los hidratantes públicos que se encuentran en la vía pública, su uso compete exclusivamente al cuerpo General de Bomberos y al personal de SEDAJULIACA para labores de control y/o mantenimiento.

SEDAJULIACA está facultada a iniciar las acciones legales correspondientes contra la persona natural o jurídica que haga uso indebido de los hidratantes públicos.

**Artículo 90°** SEDAJULIACA, tiene la obligación de alcanzar periódicamente, al cuerpo de Bomberos de la provincia de su jurisdicción, información técnica actualizada con la identificación, ubicación y estado de conservación de los grifos contra incendios.

#### CAPITULO II

#### FUENTES ORNAMENTALES.

**Artículo 91°** Cuando el servicio de agua o parte de él sea destinado al abastecimiento de piscinas, fuentes ornamentales, sistemas de enfriamiento o usos similares, estas estructuras deberán contar con un sistema de recirculación del agua un medidor y demás accesorios.

**Artículo 92°** Las personas que soliciten la conexión de agua deberán presentar el proyecto respectivo a SEDAJULIACA para su revisión y evaluación debiendo considerar la instalación de medidor de consumo y un sistema de recirculación de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

SEDAJULIACA determinará las condiciones en que se otorgará el servicio.

**Artículo 93°** SEDAJULIACA, podrá interrumpir parcial o totalmente el abastecimiento a pozas o piscinas ornamentales, cuando por causa de éstas se perjudique el abastecimiento al área adyacente. Por necesidad técnica podrá exigir que su uso o llenado sea efectuado en horario predeterminado.

#### CAPITULO III



0186  
09

## RIEGO DE PARQUES Y JARDINES.

**Artículo 94º.-** Los servicios de agua potable para fines de conservación de parques y jardines públicos u otros servicios de uso común serán facturados a la municipalidad correspondiente, o a quien los haya solicitado, de acuerdo a lo que registre su medidor, o en base a la asignación de consumo que efectuó SEDAJULIACA, en caso de no existir micromedición. De preferencia el riego de parques y jardines públicos deberá efectuarse con aguas residuales tratadas para tal fin.

Así mismo SEDAJULIACA prestará el servicio siempre que:

- El área sea de servicio público.
- El proyecto de instalación de las obras sea aprobado por SEDAJULIACA.

El riego se efectúe en los horarios que SEDAJULIACA establezca.

**Artículo 95º.-** SEDAJULIACA, tiene la facultad de suspender temporalmente el servicio de riego de parques y jardines, por los siguientes motivos:

- Incumplimiento de pago.
- Razones Técnicas.
- Emergencias.
- Usos distintos al autorizado.
- Otros que determine SEDAJULIACA.

## CAPITULO IV SURTIDORES

**Artículo 96º.-** los surtidores públicos están destinados a abastecer mediante camiones cisternas a zonas pobladas que no cuentan con el servicio de agua potable y/o lo tiene restringido. Los surtidores serán administrados por SEDAJULIACA o por los gobiernos locales mediante convenio.

## TITULO XV

### INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMOS.

**Artículo 97º.-** Constituye infracciones del usuario al presente reglamento:

- Comercializar el agua potable sin autorización expresa de SEDAJULIACA
- Manipular las redes exteriores de agua potable o alcantarillado.
- Manipular la caja de conexión y el medidor.
- Impedir a los empleados de SEDAJULIACA el libre acceso a la caja del medidor.
- Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
- Conectarse clandestinamente a las redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro.
- Rehabilitar un servicio cerrado por SEDAJULIACA
- Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los afluentes.
- La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado, al interior o exterior de la conexión.

**Artículo 98º** SEDAJULIACA esta prohibida de:

- Cambiar arbitrariamente la categoría del uso de la conexión, rebajar deudas, disminuir las tarifas y exonerar o rebajar el pago de los consumos de agua.
- Otorgar servicio de agua por medio de piletas pública, en las zonas que cuenten con red de distribución.

c.- Autorizar el uso de agua potable para riego agrícola y el uso de red alcantarillado para drenajes agrícolas o pluviales.

d.- Usar aguas residuales crudas o tratadas para fines de reutilización a menos que se tenga la debida autorización de parte de la autorización competente.

e.- Efectuar conexiones domiciliarias de la líneas de conducción, impulsión y de aducción, así como a los emisores y buzones, salvo que se trate de colectores auxiliares.

## CAPITULO II SANCIONES

**Artículo 99º.-** SEDAJULIACA podrá imponer las siguientes sanciones que la Ley le permite, ante las infracciones al presente Reglamento que cometan los usuarios, independientemente del cobro por el agua sustraída, si fuera el caso y de las acciones legales que correspondan:

- Amonestación: En caso de infracciones leves y en primera oportunidad.
- Suspensión temporal: Corresponde aplicar esta sanción en los siguientes casos:

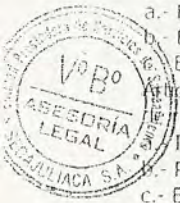
- Atraso en el pago del servicio por dos meses vencidos o más y/o el pago de una cuota de crédito vencida.
- Comercializar agua potable sin autorización expresa de SEDAJULIACA
- Manipular las redes exteriores de agua potable o alcantarillado.
- Manipular la caja de la conexión y el medidor.
- Impedir a los empleados de SEDAJULIACA el libre acceso a la caja del medidor.
- Hacer derivaciones o comunicaciones de la tubería de un inmueble a otro.
- Rehabilitar un servicio cerrado por SEDAJULIACA
- Emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- Arrojar elementos extraños a las redes de alcantarillado.
- La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado, al interior o exterior de la conexión.

Esta sanción se aplicará por un término que no deberá exceder de quince días. El costo que origine la operación de suspensión del servicio, y los gastos de reapertura serán por cuenta del cliente, así como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, debidamente comprobados.

c.- Clausura.- Esta sanción implica el retiro del medidor, niple, válvulas y el taponamiento de la tubería en el lado de entrada del agua.

Corresponde aplicarla por:

- Conectarse clandestinamente a las redes de servicio.
- Conectarse clandestinamente a las redes que no han sido previstas para distribución.
- Rehabilitar un servicio cerrado por SEDAJULIACA en forma reincidente.



(7)

0-10



- la comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado al interior o exterior de la conexión en forma reincidente.

d.- Levantamiento de la conexión.- Significa el retiro de toda la conexión de agua potable o alcantarillado, taponando la abrazadera o derivación en la red de distribución o resanado el empalme al colector. Supone la pérdida de todos los derechos del cliente sobre la conexión.

En caso de clausura o levantamiento de la conexión, la rehabilitación o instalación del servicio, significa el pago de una nueva conexión.

Corresponde aplicar esta sanción en los siguientes casos:

- Por incurrir nuevamente en la infracción que ocasionó la clausura del servicio.
- Cuando haya transcurrido 6 o más meses sin pago del servicio.

Artículo 100º.- En los casos de usuarios a los que se sancionó con clausura o levantamiento de su conexión, la reapertura o instalación del servicio significará una nueva solicitud de conexión con el pago de los derechos correspondientes.

### CAPITULO III RECLAMOS

Artículo 101º.- Los reclamos de los usuarios se sujetarán a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 005-2003-SUNASS-CD y a lo dispuesto en la Directiva emitida por SEDAJULIACA

Artículo 102º.- SEDAJULIACA deberá atender y resolver con celeridad los reclamos de los usuarios, sin condicionar su trámite al previo pago de la factura materia del reclamo.

Artículo 103º.- Toda observación o queja respecto al personal de SEDAJULIACA relacionado con el desempeño de sus funciones podrá ser presentado a esta por los usuarios.

### TITULO XVI

#### GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 104º.- Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del presente reglamento:

- 1) Agua potable: Agua apta para el consumo humano, de acuerdo con los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos por la normatividad vigente.
- 2) Agua servida o residual: Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso de agua en actividades domésticas o de otra índole,
- 3) Aguas servidas tratadas o aguas residuales tratadas: Aguas servidas o residuales procesadas en sistemas de tratamiento para satisfacer los requisitos de calidad señalados por la autoridad sanitaria en relación con la clase de cuerpo receptor al que serán descargadas o a sus posibilidades de uso.
- 4) Concedente: Son las Municipalidades Provinciales o el Gobierno Nacional.
- 5) Contrato de Concesión: Es el instrumento legal celebrado por el concedente o concedentes, de ser el caso, con la Entidad Prestadora privada o mixta de conformidad con lo Establecido en el Decreto Supremo N° 059-

96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regula la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas, infraestructura y de servicios públicos, normas reglamentarias y modificatorias.

6) Contrato de Explotación: Es el instrumento legal celebrado por una o más Municipalidades Provinciales con la Entidad Prestadora Municipal o por el Gobierno Nacional con la Entidad Prestadora Pública, que define las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

7) Derecho de explotación: Es la facultad de una EPS pública, municipal, privada o mixta, para prestar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento en un determinado ámbito geográfico, que se otorga de acuerdo

a lo dispuesto por la Ley General y el presente reglamento.

8) Entidad Prestadora de Servicios: La EPS pública, municipal, privada o mixta constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento.

9) Estructura tarifaria: Establece las tarifas a cobrar a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado. La estructura tarifaria incluye también las asignaciones de consumo imputables a aquellos usuarios cuyas conexiones no cuentan con medidor. En la estructura tarifaria, ninguna tarifa será menor que la tarifa social.

10) Ley General: Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

11) Plan Maestro Optimizado: Es una herramienta de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta (30) años que contiene la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económicas financieras del desarrollo igualmente eficiente de las operaciones de la EPS.

12) Plan Nacional del Sector Saneamiento: Documento elaborado por el Ente Rector del Sector Saneamiento, que contiene los objetivos, estrategias, metas y políticas para el desarrollo de dicho Sector, a corto, mediano y largo plazo, así como los programas, inversiones y fuentes de financiamiento consiguientes. El Plan Nacional del Sector Saneamiento es un marco de orientación para integrar y armonizar las acciones de los diversos agentes que de una u otra forma intervienen en el desarrollo del Sector Saneamiento.

13) Precios: Montos regulados que se cobran a los usuarios por conexiones, reconexiones, instalación de medidores, y otros conceptos colaterales, o prestaciones no regulares.

14) Resolución Tarifaria: Comprende las tarifas, estructura tarifaria y precios por la prestación de los servicios de saneamiento y colaterales.

15) Servicios de saneamiento: Servicio de abastecimiento de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario y pluvial y servicio de disposición sanitaria de excretas.

16) Servicios colaterales: Prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excretas, que sólo pueden ser



efectuadas por quienes prestan los servicios de saneamiento, salvo que bajo su responsabilidad sean encargados a terceros.

17) **Sistemas:**

a) **De abastecimiento de agua potable:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos utilizado para la captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; y para el tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable. Se consideran parte de la distribución las conexiones domiciliarias y las piletas públicas, con sus respectivos medidores de consumo, y otros medios de distribución que pudieran utilizarse en condiciones sanitarias.

b) **De alcantarillado sanitario:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales en condiciones sanitarias.

c) **De disposición sanitaria de excretas:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la construcción, limpieza y mantenimiento de letrinas, tanques sépticos, módulos sanitarios o cualquier otro medio para la disposición sanitaria domiciliar o comunal de las excretas, distinto a los sistemas de alcantarillado.

d) **De alcantarillado pluvial:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección y evacuación de las aguas de lluvia.

Las características de los sistemas deberán tomar en cuenta las condiciones culturales, socioeconómicas y ambientales de cada una de ellas.

18) **Superintendencia:** Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - **SUNASS**

19) **Tarifa:** Precio unitario que cobran las EPS como contraprestación por los servicios de saneamiento que prestan.

20) **Usuario:** La persona natural o jurídica a la que se presta los servicios de saneamiento.

21) **Caja de medidor:** Es un elemento de albañilería, concreto u otro material similar, donde se instala el medidor, llaves y accesorio, que incluye la tapa de cierre y protección. Sub-ubicación en el frente del predio está subordinada a la factibilidad de accesorio la lectura del medidor, mantenimiento reparaciones.

22) **Conexión clandestina:** La ejecutada sin conocimiento ni autorización de SEDAJULICA S.A.

23) **Contrato de suministro:** Instrumento jurídico celebrado entre SEDAJULICA S.A. y el usuario para el otorgamiento.

24) **Facturación:** Procedimiento mediante el cual se establece el importe del volumen del consumo del cliente y se prepara el comprobante de pago, por los servicios que brinda SEDAJULICA

25) **Grifo contra incendio (hidratante público):** Instalación para extraer agua de las redes de distribución, a fin de controlar incendios; ubicada en la vía pública y para uso exclusivo del cuerpo General de Bomberos.

26) **Instalaciones exteriores:** Sistema de redes elementos que constituyen el servicio público de agua potable y alcantarillado que administra SEDAJULICA S.A.

27) **Instalaciones interiores:** (Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales, así como a su ventilación dentro de los predios.

28) **Lectura del medidor:** Acción de obtener del medidor el registro de consumo.

28) **Pileta Pública:** Instalación ejecutada por SEDAJULICA en área de uso público para servicios temporales de agua potable, de uso exclusivamente poblacional.

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

**Artículo 105º.-** La vigencia del presente Reglamento, es indefinida, estando facultada SEDAJULICA, para modificarlo ante la promulgación de nuevos dispositivos legales o para mantenerlo actualizado, previo conocimiento y autorización de la SUNASS.

**Artículo 106º.-** Si existen criterios diferentes entre SEDAJULICA y usuarios en la interpretación de lo dispuesto en el presente Reglamento, la SUNASS resolverá en última instancia administrativa.

**Artículo 107º.-** El Reglamento de Prestación de Servicios de SEDAJULICA deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y en el de mayor circulación en el ámbito de su jurisdicción, en la oportunidad de su aprobación o modificación, tal como lo estipula la Directiva aprobada por Resolución Nº 019-96-PRES-VMI-SUNASS.